

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - MDH Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS –INEC

COMPARECIENTES:

Comparecen para la celebración del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO**, representado legalmente por la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en su calidad de Ministra de Desarrollo Humano, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 220 de 18 de noviembre de 2025, a quien en adelante se denominará “**MDH**”; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado legalmente por la Dra. Eva María Mera Intriago, en su calidad de Directora Ejecutiva, conforme el Decreto Ejecutivo No. 531 de 13 de febrero de 2025, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “**INEC**”. Los documentos que respaldan la calidad en la que comparece cada parte se adjuntan al presente convenio como documentos habilitantes.

Los comparecientes, a quienes en forma conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”, son hábiles y capaces en derecho para celebrar actos de esta naturaleza y de común acuerdo, en forma libre y voluntaria, convienen en suscribir el presente instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. –ANTECEDENTES:

1.1. El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.2. Mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: “*a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y*

apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”.

1.3. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, determina: *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social (...)”.*

1.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, se aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, disponiendo en su artículo 8 que la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel Nacional, que es el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC, deberá desarrollar e implementar la operación estadística con periodicidad anual que genere indicadores de seguimiento y evaluación de impacto de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. Esta operación estadística es la Encuesta Nacional de Desarrollo Infantil – ENDI, que es la fuente oficial para la estimación del indicador “Prevalencia de desnutrición crónica en niñas y niños menores de dos años”.

1.5. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211, manifiesta: *“De la medición de la prevalencia de desnutrición crónica infantil en el Ecuador: Con el fin de monitorear la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” sobre la población objetivo, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel Nacional deberá desarrollar e implementar una operación estadística con periodicidad anual, que genere indicadores de seguimiento y de evaluación de impacto, con base a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, considerando la asignación presupuestaria destinada para su ejecución.*

Para el efecto, la referida operación estadística incluirá variables de recomendación internacional que servirán de insumo para evaluar la disminución de la desnutrición crónica infantil, dentro de las cuales se deberá considerar como mínimo las siguientes prestaciones:

- a) Vacunación contra rotavirus (número de dosis) y neumococo (número de dosis);*
- b) Número de controles prenatales durante el embarazo;*
- c) Número de exámenes de laboratorio de VIH, VDRL y EMO (Emo al primer control y según necesidad) antes de la semana 20 la primera ronda de exámenes y después de la semana 20 la segunda ronda de exámenes;*
- d) Prescripción de hierro más ácido fólico;*
- e) Control del crecimiento: De 0 a 8 meses (número de controles), de 8 a 12 meses (número de controles), de 12 a 23 meses 29 días (número de controles);*
- f) Suplementación con hierro y micronutrientes en menores de 23 meses y 29 días de edad;*
- g) Número de sesiones de educación en lactancia materna exclusiva de 0 a 6 meses de edad;*
- h) Número de sesiones de educación en lactancia materna continua y alimentación complementaria de 6 a 23 meses y 29 días de acuerdo a la norma del ente rector de salud;*

- i) *Número de sesiones de educación familiar prenatal y neonatal con énfasis en lavado de manos, higiene alimentaria, lactancia materna y consumo de agua segura en los servicios que ofrece el ente rector de la inclusión económica y social; y,*
j) *Acceso a los servicios CDI y CNH”.*

1.6. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Eva María Mera Intriago, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, en el artículo 2 se determina *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a “Ministerio de Desarrollo Humano”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”.*

1.8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Desarrollo Humano.

1.9. Mediante Acuerdo Ministerial No. 012-2019 de 26 de julio de 2019, publicado en Registro Oficial No. 18, de 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la *“Guía del Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central”*, la cual en el Capítulo I Derecho Ciudadano a ser Informado, en el numeral 2, determina: *“2. Régimen de excepcionalidad al consentimiento: Las entidades de la Administración Pública Central, no requieren autorización del titular, para dar tratamiento a los datos personales, en los siguientes casos: (...) e) En procesos de interoperabilidad o intercambio de datos entre entidades de la Administración Pública, de acuerdo a sus atribuciones (...); y, g) Cuando mantengan fines estadísticos efectuados por las entidades competentes para lo cual se garantizará el secreto estadístico conforme las regulaciones vigentes”.*

1.10. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125 de 14 de agosto de 2019, la entonces Ministra de Inclusión Económica y Social calificó como emblemático al proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES”.

El proyecto “Diseño e implementación de Servicios de inclusión económica y social dirigidos a usuarios del MIES” (DISIES), *“contempla una visión integral del sistema de protección social, dirigido a mejorar las condiciones socio-económicas de la población, para lo cual se establecen acciones de inclusión económica, así como procesos de fortalecimiento de los servicios de inclusión social que permitan mejorar la calidad de vida de la población vulnerable”.* Además *“busca la sostenibilidad socio-económica de las familias receptoras de bonos y pensiones, a través de la implementación de estrategias de inclusión económica, que acompañadas del fortalecimiento de servicios de inclusión social permiten mejorar las condiciones de vida de este grupo objetivo”.*

1.11. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1, establece: *“Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria”*.

1.12. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2025-0036-A de 27 de agosto de 2025, el Ministro de Inclusión Económica y Social aprobó el “Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social (julio, 2025)”, y delegó al/la Gerente del Proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a usuarios del MIES”, las funciones establecidas en el Manual Operativo del Proyecto de Red de Protección Social, siendo responsable de gestionar y coordinar adecuadamente la implementación del proyecto.

1.13. Mediante Acuerdo Nro. MDH-MIES-2025-0040-A de 16 de septiembre de 2025, el Ministro de Desarrollo Humano declaró formalmente concluido el proceso de fusión por absorción de la Secretaría Técnica Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 96, a partir de la suscripción de referido Acuerdo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social pasó a denominarse Ministerio de Desarrollo Humano.

1.14. Con Acuerdo Nro. MDH-DM-2025-0048-A de 20 de octubre de 2025, se expidió las Normas para la Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo Capítulo III, se regula el Procedimiento para la Suscripción de Convenios Marco y Específico, en su artículo 7 determina: *“Requerimiento. - Para la suscripción de un convenio marco o específico, la unidad requirente previamente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad socializado con el Cooperante, en el que se justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, el cual deberá estar dirigido a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso.*

1.15. Con fecha 14 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, el cual tiene por objeto *“impulsar una política de cooperación interinstitucional entre el INEC y el MIES con la finalidad de articular y fortalecer las capacidades institucionales de las partes, estableciendo acuerdos que permitan la producción de información estadística y demás actividades de cooperación en el ámbito de las competencias de ambas instituciones (...)”, y una vigencia de cinco (5) años”*.
ooperación en el ámbito de las competencias de ambas instituciones (...)”, y una vigencia de cinco (5) años”.

La cláusula quinta del Convenio Marco antes indicado, determina: *“Convenios Específicos. - En el marco del objeto del presente convenio, las partes suscribirán*

convenios específicos en los que se detallarán las actividades y obligaciones que asuman cada una de las entidades comparecientes”.

1.16. El 01 de noviembre de 2023 se suscribió el “CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”, cuyo objeto es renovar y modificar el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC”, suscrito entre las PARTES, de fecha 14 de noviembre de 2018; y, en el cual se establece que el plazo de vigencia del Convenio es por cinco (5) años más, contados a partir del 15 de noviembre del 2023.

1.17. Mediante oficio No. SNP-SNP-SGP-2025-0127-O de 08 de mayo de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación emite el "Dictamen de actualización de prioridad del proyecto "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DIRIGIDOS A USUARIOS DEL MIES" con CUP 102800000.0000.384446 - MIES", en el mismo se establece que el período de vigencia del proyecto es 2019 – 2027, mediante el cual el INEC ejecuta la actividad 1.1 denominada Asistencia técnica de INEC para la operación estadística para seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición, del componente 1 Diseñar y crear instrumentos para fortalecer los servicios de inclusión social.

1.18. El Convenio de Préstamo BIRF 9776-EC fue suscrito el 30 de junio del 2025, entre el República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF o Banco Mundial), por el monto de USD 110.000.000 de los cuales USD 100.000.000,00 corresponden a un préstamo y 10.000.000,00 a una donación para la ejecución de un proyecto descrito en el anexo 1 de dicho Convenio de Préstamo (Proyecto).

1.19. Mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0966-O, de 29 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita al Banco Mundial una aclaración al Acuerdo de Préstamo IBRD 9776 Desembolsos bajo Reconocimiento de Gastos, manifestando:

“Mediante Resolución No. CDF-RES-2025-007, de 16 de junio de 2025, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por hasta USD 100 millones destinada a financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del “Second Additional Financing for the Social Safety Net Project”.

Posteriormente, el 30 de junio de 2025, la República del Ecuador, en calidad de Prestatario, y el BIRF, en calidad de Prestamista, suscribieron el Acuerdo de Préstamo 9776-EC, que integra un préstamo por USD 100 millones y una contribución concesional de USD 10 millones otorgada a través del Global Concessional Financing Facility (GCFF).

En atención a lo dispuesto en la Sección III – Withdrawal of Financing Proceeds del referido Acuerdo, mediante la cual se establecen las condiciones y procedimientos para efectuar desembolsos, esta Cartera de Estado agradecerá se sirva confirmar la viabilidad de que la totalidad del préstamo por USD 100 millones pueda canalizarse bajo la modalidad de reconocimiento (reembolso) de gastos elegibles”.

1.20. Con oficio Nro. BIRF-EC-094-25 del 06 de octubre de 2025 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), manifiesta:

“Me permito informarle que el método de reembolso (reconocimiento de gastos) está contemplado dentro del acuerdo de préstamo y la carta de desembolso para el mencionado proyecto; por lo tanto, el Gobierno puede acogerse a este mecanismo para la totalidad del proyecto (...).”

1.21. Mediante memorando Nro. INEC-CGTPE-2025-1271-M de 04 de diciembre de 2025, se solicitó: *“(...) Bajo lo expuesto, y conforme lo solicitado por la Dirección de Estadísticas Sociodemográficas, con Memorando Nro. INEC-CGTPE-DIES-2025-1685-M, de 3 de diciembre de 2025, solicito de manera cordial a usted Señora Directora Ejecutiva su respectiva autorización para la suscripción de un instrumento legal de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (...).”*

1.22. Mediante memorando Nro. INEC-INEC-2025-1224-M de fecha 04 de diciembre de 2025, la Directora Ejecutiva del INEC dispone: *“(...) a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica coordinar la negociación de los instrumentos de cooperación con las contrapartes, hasta llegar a la suscripción del convenio, de conformidad con lo que dispone el Instructivo para la Gestión de instrumentos de cooperación del INEC, emitido mediante la Resolución No. 045 -DIREJ-DIJU-NI-2022 de 07 de diciembre de 2022, a fin de que prosigan con el trámite respectivo”.*

1.23. Con oficio Nro. INEC-INEC-2025-0884-O de 24 de diciembre de 2025, suscrito por la Directora Ejecutiva del INEC, remite el Informe de Manifestación de Interés para el financiamiento y suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MDH y el INEC, para continuar con el levantamiento de datos de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI.

1.24. Mediante correo electrónico de 14 de enero de 2026, el Gerente del Proyecto para Ecuador del Banco Mundial remite el oficio Nro. EC-9776-001-2026, con el cual otorga la No Objeción al “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)”.

1.25. Mediante memorando Nro. MDH-CGPGE-DP-2026-0023-M de 12 de enero de 2026, el Director de Planificación e Inversión del MDH, indicó: *“... mediante el cual la Gerencia del proyecto solicita: “SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PAPP ACT. 1.1 ASISTENCIA TÉCNICA DE INEC PARA LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA PARA SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN”, según Formulario Nro. MDH-VDE-SEGC-DISIES-CA-2026-001, (...) una vez que esta Dependencia procedió con el análisis de las actividades de la PAPP de la*

Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento / Proyecto: “Diseño e implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a usuarios del MIES” y ha verificado la existencia de la misma, se emite la Certificación de la actividad PAPP (...).”

1.26. Mediante memorando Nro. MDH-DISIES-2026-0020-M de 19 de enero de 2026, la Gerente del Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a usuarios del MIES, solicitó a la Ministra de Desarrollo Humano “... se autorice la emisión de aval y certificación presupuestaria para la gestión respectiva tendiente a la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - MDH Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC**, mismo que esta enmarcado en el proyecto **DISIES**”.

1.27. Mediante memorando Nro. MDH-CGAF-DF-2026-0173-M de 22 de enero de 2026, la Directora Financiera del MDH remitió la certificación presupuestaria Nro. 98 y el Comprobante de Avales a Contratos Nro. 3, ambos del 21 de enero de 2026, por el valor de \$ 2.703.474,98 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 98/100), documentación que habilita la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y la transferencia de recursos desde el MIES al INEC con el fin de cumplir las obligaciones derivadas de las atribuciones establecidas en el contrato de crédito 9776.

1.28. Mediante Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la ejecución de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI – 2026 Nro. MDH-VDE-DISIES-INF-2026-001, de 26 de enero de 2026, aprobado por la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Ministra de Desarrollo Humano, en el numeral 6. Recomendaciones, indica: “Se recomienda la suscripción del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el Instituto Nacional de Estadística y Censos**, por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano, con el fin de cubrir el financiamiento para garantizar la continuidad en recolección de datos de la **Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI**, en el marco de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”.

1.29. Mediante memorando Nro. MDH-DISIES-2026-0060-M de 27 de enero de 2026, la Gerente del Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a usuarios del MIES solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión de la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional previo a la suscripción de las máximas autoridades.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...). 2. Acceder libremente a la

información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)*”.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 233 de la Norma Suprema determina que ningún servidor estará exento de responsabilidad por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)*”.

El numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)*”.

El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.

La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero sobre el intercambio de información, establece: *“Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva”*.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”*.

El Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 prevé que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*

El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de lealtad institucional: Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”*.

El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación*

para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

El artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *“Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual.- Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos: (...) e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas. (...). La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales”.*

La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. ¡No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos. En este caso deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares. (...)”.* La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP en su numeral 4 del artículo 7, manifiesta: *“Tratamiento legítimo de datos personas.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”.*

El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

El artículo 20 de La Ley de Estadística, determina: *“Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda*

clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal”.

El artículo 21 de La Ley de Estadística, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado: en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”.*

El artículo 109 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“De las transferencias de recursos para convenios.- Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que formen parte del Plan Anual de inversión y que se realicen entre instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita el ente rector de planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas”.*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la cooperación específica interinstitucional para la transferencia presupuestaria desde el Ministerio de Desarrollo Humano al Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el fin de cubrir el financiamiento para garantizar la continuidad en recolección de datos de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI, en el marco de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, en conformidad con las disposiciones y normas del Convenio de Préstamo para el Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES:

4.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Acatar, respetar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo del Proyecto “Red de Protección Social” incluyendo las Guías de anticorrupción y los estándares ambientales y sociales.
- b) Dar continuidad al levantamiento de la “Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI”.
- c) Realizar las actividades definidas en el Proyecto y rendir informes al Banco Mundial, en los formatos determinados para el efecto.
- d) Administrar y ejecutar la actividad 1.1 del componente 1 del proyecto de inversión DISIES y el subcomponente 2.4.2 del Proyecto “Red de Protección Social” (Manual Operativo del Proyecto).
- e) Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas específicos concernientes al objeto del presente Convenio.

- f) Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
- g) Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva del presente Convenio, instrumento que contará con los respectivos informes técnicos y financiero para su finalización.

4.2 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO:

- a) Gestionar ante los organismos correspondientes y transferir al presupuesto del INEC los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico, toda vez que el INEC proporcione los insumos técnicos y financieros necesarios.
- b) Incluir al INEC, como co-ejecutor para la actividad 1.1 del componente 1 del Proyecto, dentro de la proforma presupuestaria del periodo de ejecución del proyecto, así como en el Plan Anual de Inversiones PAI a fin de garantizar la transferencia de recursos que permitan la adecuada ejecución del proyecto.
- c) Realizar el acompañamiento y supervisión en el avance de la operación estadística que realice INEC de acuerdo a la planificación establecida.
- d) Acompañar y asesorar al co-ejecutor en los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo BIRF 9776-EC para la implementación del subcomponente 2.4.2 del Manual Operativo del Proyecto.
- e) Consolidar los informes financieros remitidos por el INEC, para la aprobación por parte del Banco Mundial.
- f) Gestionar oportunamente a favor del INEC las certificaciones plurianuales necesarias para el desarrollo de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil ante las instituciones pertinentes durante el tiempo de vigencia del proyecto, conforme la planificación operativa de campo que para el efecto diseñe el co-ejecutor.
- g) Aprobar la devolución y/o restitución de recursos no utilizados dentro del ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser realizada por el co-ejecutor, previa autorización del ejecutor y con la debida justificación correspondiente.

4.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:

- a) Realizar el levantamiento de la “Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI”, en el marco de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil” en función al cronograma previamente aprobado por MDH.
- b) Dirigir y coordinar la ejecución técnica de cada una de las fases del proceso estadístico relacionado con el objeto del presente convenio.
- c) Remitir la planificación del presupuesto conforme los formatos requeridos por el ejecutor, para aprobación del MDH, así como las reformas necesarias.
- d) Remitir el flujo de caja conforme los formatos requeridos por el ejecutor y que permitan solicitar al Banco Mundial la disponibilidad de efectivo para la ejecución de las actividades planificadas por el INEC.
- e) Administrar eficientemente los recursos presupuestarios, determinados en este convenio, y destinarlos única y exclusivamente para la operación estadística, orientada al seguimiento para la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”

- f) Entregar los informes técnicos y de ejecución presupuestaria de manera mensual al ejecutor y en los formatos preestablecidos para el efecto.
- g) Entregar un informe final financiero que corresponda a un reporte de gastos (organismo y correlativo) CUR que será gestionado con la información proporcionada del Sistema Integrado de Administración Financiera, a nivel de detalle de grupo de gasto.
- h) Entregar al MDH, la cobertura en la recolección de datos que permitan conocer el avance en la ejecución de la “Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI ”; esta información deberá ser entregada como parte de los informes técnicos mensuales.
- i) Entregar los resultados finales alcanzados en dicha Encuesta, de acuerdo al calendario estadístico; que permitirá al MDH el establecimiento de políticas públicas.
- j) Bajo autorización del ejecutor, realizar modificaciones al presupuesto sin necesidad de modificar el presente convenio, siempre y cuando estas modificaciones no superen el monto total asignado del presente instrumento jurídico; para realizar estos movimientos se deberá observar el monto total asignado a la categoría de desembolsos No. 7 del Acuerdo de Préstamo 9776-EC.
- k) Entregar, en su rol de co-ejecutor, los insumos necesarios al MDH para la actualización de información de ejecución de contratos en STEP de sus procesos.
- l) Gestionar las devoluciones de recursos no utilizados ante el Ente Rector de las Finanzas Públicas y, en caso de restitución, coordinará con el ejecutor conforme a los procedimientos del MEF.
- m) Entregar al MDH cada semestre los resultados provisionales de la prevalencia de desnutrición crónica infantil a nivel nacional.
- n) Elaborar insumos analíticos relacionados con la calidad del gasto en protección social.

CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA DEL CONVENIO:

Este Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, siendo objeto de renovación, previo acuerdo escrito y debidamente justificado entre las partes, considerando los lineamientos establecidos por parte de los entes rectores en planificación y finanzas públicas.

CLÁUSULA SEXTA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, y con la previa aprobación del Banco Mundial.

Prevía la aceptación y suscripción de la modificación del convenio, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio y deberán velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de los compromisos derivados del presente instrumento, las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección de datos, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del presente convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, convenios modificatorios o terminación, según sea el caso.
- h) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- i) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- j) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscripción del acta de liquidación y cierre.
- k) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

Las partes convienen en señalar los siguientes administradores del convenio:

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC:

Cargo: Director de Estadísticas Sociodemográficas

Dirección: Juan Larrea y José Riofrío, Quito.

Teléfono: (593-2) 2232303

Correo electrónico: roxana_villalva@inec.gob.ec

POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - MDH:

Cargo: Gerente de proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a usuarios del MIES.

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan

Teléfono: 593-2 398-3000/100

Correo electrónico: mayra.molina@inclusion.gob.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las Partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establece el artículo 4 numerales 5 y 7; y, el artículo 15 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para tratar la información agregada como provisional obtenida como fruto de este convenio. Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa entre las partes.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por cumplimiento del plazo del presente Convenio y/o del Convenio de Préstamo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por terminación anticipada y unilateral en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio Específico sin autorización de la contraparte;
 - c) Por causas técnicas imprevistas, de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

De producirse las circunstancias indicadas en los numerales 3 o 4, los Administradores del Convenio elaborarán un informe motivado, con señalamiento expreso del acuerdo alcanzado entre las partes o incumplimiento en que ha incurrido la otra parte y informarán al Banco Mundial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las partes se someterán al proceso de mediación de conformidad a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado e informarán al Banco Mundial. En caso de que no se resuelva por este mecanismo, las partes se someten expresamente a los Tribunales Contencioso Administrativo de la provincia de Pichincha e informarán al Banco Mundial, con renuncia a su fuero propio, aplicándose lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos y de conformidad con la normativa aplicable para el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO:

La inversión que se deberá considerar para la ejecución del presente convenio es de **USD \$ 2.703.474,98 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 98/100)** con fondos del Contrato de Préstamo BIRF 9776-EC, según la documentación que habilita la firma del convenio específico de cooperación interinstitucional y la transferencia de recursos desde el MDH al INEC con el fin de cumplir las obligaciones de las partes.

Es necesario además el planeamiento y validación de las respectivas reformas presupuestarias que permitan la disminución (DIS) para el MDH y el incremento (AMP) de techo al INEC, con cargo a las partidas presupuestarias requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio y la demás información descrita en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2544326

Correo electrónico: inec@inec.gob.ec

www.ecuadorencifras.gob.ec

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO:

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Teléfono: 593-2 398-3000/100

Correo electrónico: inclusion@inclusion.gob.ec

www.inclusion.gob.ec

Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier notificación realizada en los mismos.

A efectos del cumplimiento de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente instrumento, las partes acuerdan intercambiar

comunicados de manera escrita, los mismos que pueden realizarse a través de medios electrónicos o físicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última suscripción.

Dra. Eva María Mera Intriago
**DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC**

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
**MINISTRA
MINISTERIO DE DESARROLLO
HUMANO**